

AUTO DE ARCHIVO No. 0707

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER6326** del 21 de febrero de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación visual generada concretamente en la cuadra comprendida entre la carrera 7 y la diagonal 109 y se solicita verificar si los diferentes avisos colocados en los negocios tienen su correspondiente licencia y si están cumpliendo los parámetros que exige la ley.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 28 de marzo de 2005 al sitio denunciado dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3340** del 28 de abril de 2005, evidenciándose que en la calle (diagonal) 109 No. 6-55 se encuentra el establecimiento "PANADERIA GOLCONDA", de acuerdo con lo observado durante la visita se establece que el aviso que posee cumple con lo relacionado con su ubicación y tamaño; sin embargo no se cuenta con el registro del mismo ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE 13643** del 23 de mayo de 2006, por medio del cual se instó a la señora Flor Alba Ramírez propietaria de la "PANADERIA GOLCONDA" para que realice el registro del aviso ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA para lo cual debe diligenciar el Formato Único de Registro Respectivo anexando fotografía panorámica del inmueble o sitio afectado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D. 0707

Posteriormente el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 26 de mayo de 2007 a la "PANADERIA GOLCONDA" dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 5326 del 15 de junio de 2007, evidenciándose que el establecimiento tenía un aviso adosado en el antepecho el cual fue desmontado, sin embargo se observó publicidad exterior visual incorporada a los vidrios del establecimiento.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 32866 del 24 de octubre de 2007, por medio del cual se instó a la señora Flor Alba Mallorquín viuda de Ramírez propietaria de la "PANADERIA 109 GOLCONDA" para desmontara la publicidad exterior visual del establecimiento y en caso de que desease colocar uno nuevo debería cumplir lo consagrado en el Decreto 959 de 2000.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 18 de abril de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento No. EE 32866 dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17492 del 26 de septiembre de 2008 en el que se encontró que en este predio funciona la "Panadería Golconda 109" en el primer y segundo piso del local, según lo observado el aviso adosado a la fachada fue retirado al igual que los avisos incorporados a los vidrios.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado, ya que se dio cumplimiento al requerimiento EE32866 del 24 de octubre de 2007.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N. 0707

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado "PANADERIA GOLCONDA" ubicado en la Calle 109 NO. 6-55 de la localidad de Usaquen.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado N° 2005ER6326 del 21 de febrero de 2005, presentada por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado "PANADERIA GOLCONDA" ubicado en la Calle 109 NO. 6-55 de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2005ER6326 del 21/02/2005